

para una serie de 12 conciertos. Esta serie se efectuará cuando se juzgue oportuno y de acuerdo con la secretaría del ramo, con objeto de lograr el mejor éxito artístico y para cuyo fin los precios que se fijen serán los que puedan estar al alcance de todas las personas amantes del arte; y uno ó dos conciertos fuera de esta serie á precios enteramente populares, dedicados á la clase obrera, en cuyos conciertos se ejecutará música selecta que pueda estar á su alcance.»

Lo que, con las protestas de mi respetuosa consideración, me es honroso insertar á Ud. en cumplimiento de la orden á que se refiere la nota al principio citada.

Libertad y Constitución. México, 19 de octubre de 1907.—*Ricardo Castro*.—Rúbrica.—Al C. secretario de Instrucción pública y Bellas Artes.—Presente.

Secretaría del despacho de Instrucción pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción secundaria, preparatoria y profesional.—Ente-rado por el atento oficio de Ud. fechado el 19 del presente mes, del plan de organización del Cuarteto del Conservatorio, propuesto á esa dirección por el C. profesor Luis G. Saloma, digo á Ud. que se aprueba en principio el plan de organización de que se trata.

Lo comunico á Ud. para los fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México,

31 de octubre de 1907.—Por orden del secretario: el subsecretario, *E. A. Chávez*, rúbrica.—Al C. director del Conservatorio Nacional.—Presente.

Acuerdo y oficios por los que se señala la fecha en que deben principiar los exámenes de las Escuelas Nacionales, en 1907.

I

Sección de Instrucción secundaria, preparatoria y profesional.

México, 15 de octubre de 1907.

Dígase á los directores de las escuelas que dependen de esta secretaría que, de conformidad con lo dispuesto por la ley de distribución del tiempo, las clases terminarán el 15 de noviembre próximo, y pasados cinco días de esa fecha principiarán los exámenes; dígame también que se sirvan poner desde luego en conocimiento de sus respectivos profesores que no tienen autorización ninguna para dar clases particulares á sus alumnos durante los días referidos.

II

Sección de Instrucción secundaria, preparatoria y profesional.—Mesa 2^a—Núm. 685.

Con fundamento de las razones expuestas por esa dirección en su atento oficio relativo fechado hoy, digo á Ud. que esta secretaría concede su autorización para que los exámenes del presente año escolar

de ese establecimiento principien el día dos de diciembre próximo, como se sirve Ud. indicarlo en su citado oficio.

Lo comunico á Ud. para sus efectos.

Libertad y Constitución. México, 7 de noviembre de 1907.—Por orden del secretario: el subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al C. director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia.—Presente.

III

Sección de Instrucción secundaria, preparatoria y profesional.—Mesa 2^a—Núm. 6,602.

En vista de que esta secretaría encuentra atendibles las razones expuestas por esa dirección en su oficio relativo fechado el 28 de octubre último, se resuelve que los exámenes de esa escuela principien hasta el 2 de diciembre próximo.

Lo comunico á Ud. para los fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 7 de noviembre de 1907.—Por orden del secretario: el subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al C. director de la Escuela Nacional de Medicina.—Presente.

Acuerdo por el que se establece que los alumnos de la Escuela N. Preparatoria que, por cualquiera circunstancia, no hayan sufrido reconocimientos en las materias en que se exigen éstos como medio de comprobación de aprovechamiento, ten-

drán necesidad de sustentar examen de dichas materias en las condiciones que se fijan, y se resuelve que sólo se admitirán en la misma escuela certificados de otras escuelas oficiales cuando se refieran á estudios llevados á cabo en las mismas.

Sección de Instrucción secundaria, preparatoria y profesional.

México, 18 de noviembre de 1907.

Como aclaración á los arts. 34^o, 35^o y 36^o del plan de estudios de la Escuela N. Preparatoria expedido el 17 de enero último, se resuelve que los alumnos que, por cualquiera circunstancia, no hayan sustentado reconocimientos en las materias en que se exigen éstos como medio de comprobación de aprovechamiento, tendrán necesidad de sustentar examen de dichas materias, en el concepto de que dicho examen deberá hacerse más riguroso que los otros, y deberá consistir en todo caso, en una prueba oral y en otra escrita, á las que se añadirá una prueba práctica en las materias cuya índole así lo permita; y en el concepto asimismo, de que cuando algún alumno pretenda acreditar los estudios de dichas materias con certificados expedidos por escuelas oficiales distintas de la Preparatoria, solamente serán válidos los certificados relativos cuando, como lo prescribe el art. 43^o del mismo plan, dichos certificados se refieran á estudios llevados á cabo en las referidas

escuelas oficiales, y no sólo á exámenes sufridos en las mismas, supuesto que, además de que así lo prescribe dicho artículo, el espíritu mismo de la ley relativa indica que para decidir si un alumno dado ha terminado el estudio de una asignatura, no sólo debe tenerse en cuenta el resultado del examen relativo, sino también la asistencia y el aprovechamiento de dicho alumno durante el curso respectivo, lo que no podría tomarse en consideración si se aceptaran como fehacientes los certificados de exámenes que no correspondieran á cursos realmente hechos en las escuelas de que se trata.

Acuerdo por el que se adicionan las reglas expedidas el 29 de mayo de 1907 para la estimación del grado de aprovechamiento de los alumnos de la Escuela N. de Jurisprudencia.

Sección de Instrucción secundaria, preparatoria y profesional.

México, 19 de noviembre de 1907.

En vista de la consulta hecha por el director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, en su oficio fechado el 7 del actual, se adiciona con las siguientes prescripciones la segunda de las reglas expedidas por esta secretaría el 29 de mayo último, para la estimación del grado de aprovechamiento de los alumnos de dicha escuela:

f.—Comprobarán su aprovechamiento por medio de reconocimien-

tos los alumnos que hayan concurrido, cuando menos, al noventa por ciento de las lecciones que debieron haberse dado sobre una asignatura, ó sobre uno de los cursos en que esté dividida.

g.—Comprobarán también su aprovechamiento por medio de reconocimientos los alumnos que hayan faltado á más del diez por ciento de las lecciones que debieron haberse dado sobre una asignatura ó sobre uno de los cursos en que esté dividida, siempre que el exceso de faltas no pase del cinco por ciento de dichas lecciones, que se compruebe que provino de enfermedad ú otra causa involuntaria, y que el alumno de que se trate haya obtenido cuando menos dos (bien) como promedio de sus calificaciones en los respectivos reconocimientos.

Comuníquese y publíquese.

Bases aprobadas para los concursos de las clases de Dibujo y Pintura de la Escuela N. de Bellas Artes.

OFICIOS RELATIVOS.

Escuela Nacional de Bellas Artes.—México.—Número 355.—Tengo la honra de proponer á esa superioridad las siguientes bases para las calificaciones de los concursos de las clases de Dibujo y Pintura de esta escuela:

Los concursos se verificarán conforme á la ley, pudiendo tomar parte en ellos todos los alumnos, tanto numerarios como asistentes.

Las calificaciones de los alumnos numerarios serán como de costumbre: medalla y primera y segunda mención.

Con el fin de estimular á los alumnos asistentes, se les podrá hacer una calificación especial, dándoseles como premio útiles de trabajo, y extendiéndoseles el correspondiente justificante de haber tomado parte en el concurso, que sólo tendrá valor para la familia del alumno asistente, sin que pueda servir para pasar á otro curso.

Espero que esa secretaría se sirva darles su aprobación para ponerlas en práctica en el presente año.

Protesto á usted mi atenta consideración.

Libertad y Constitución. México, 18 de noviembre de 1907.—Antonio Rivas Mercado.—Rúbrica.—Al C. secretario de Instrucción pública y Bellas Artes.—Presente.

Sección de Instrucción secundaria, preparatoria y profesional.—Mesa 2ª.

De conformidad con lo expuesto por usted en su atento oficio relativo, fechado anterior, esta secretaría aprueba las bases propuestas por esa dirección para los concursos de los alumnos asistentes á esa escuela.

Lo comunico á usted para sus efectos.

Libertad y constitución, México, 20 de noviembre de 1907.—Por orden del secretario: el subsecretario, E. A. Chávez.—Rúbrica.—Al C. di-

rector de la Escuela Nacional de Bellas Artes.—Presente.

Oficios relativos al modo de comprobar el aprovechamiento de los alumnos de la Escuela Nacional de Jurisprudencia.

Escuela Nacional de Jurisprudencia.—Dirección.

He tenido la honra de recibir los oficios de usted de 16 y 19 del corriente noviembre, en que se sirve aprobar con algunas modificaciones lo que tuve la honra de proponer á la secretaría del digno cargo de usted en mis oficios del 7 del mismo mes sobre la manera de comprobar y hacer constar el aprovechamiento de los alumnos por medio de reconocimientos. Después de que tuve la honra de hacer á usted mi propuesta relativa, he creído que sería conveniente variar algunos pequeños detalles de ella, así como que usted se sirva tomar alguna decisión que está todavía pendiente sobre el punto relativo al tiempo que deba durar la prueba oral á que han de sujetarse los alumnos que deban sustentar examen. Por otra parte, con objeto de que queden establecidas con toda claridad y en pocas resoluciones las reglas que en el presente año deben regir sobre esta materia, me permito suplicar á usted se digne confirmar su superior aprobación á las reglas siguientes:

1ª Comprobarán su aprovechamiento por medio de reconocimien-

tos, los alumnos que hayan concurrido cuando menos al noventa por ciento de las lecciones que debieron haberse dado sobre una asignatura ó sobre uno de los cursos en que esté dividida.

2ª También comprobarán su aprovechamiento por medio de reconocimientos, los alumnos que hubieren faltado á más del diez por ciento de las lecciones que debieron haberse dado sobre una asignatura ó sobre uno de los cursos en que esté dividida, siempre que el exceso de faltas no pase del cinco por ciento de dichas lecciones y que se compruebe que provino de enfermedad ú otra causa involuntaria y que el alumno haya obtenido cuando menos 2 (bien) como promedio de las calificaciones alcanzadas en los reconocimientos practicados.

3ª El director de la escuela, en unión de los profesores de las asignaturas que deben estudiarse en cada año y teniendo á la vista las listas mensuales de faltas y calificaciones que cada profesor ha entregado á la secretaría de la escuela, así como las listas mensuales publicadas, las anotaciones que en vista de ellas se hallen en el expediente de cada alumno y los documentos presentados para justificar algunas faltas de asistencia, decidirán, respecto de cada asignatura, qué alumnos han comprobado su aprovechamiento, y en qué grado, por medio de los reconocimientos que en el curso del año hayan tenido lugar.

4ª Esta decisión se hará constar en actas, una para cada asignatura, autorizadas por el secretario de la escuela y firmadas por el director y los profesores que la hubieren pronunciado, y en ellas se hará constar el número de faltas de cada alumno, con indicación de las que hubieren provenido de causas justificadas por enfermedad ú otro motivo; las calificaciones obtenidas en los reconocimientos; el número de éstos y el promedio de dichas calificaciones. Á estas actas se agregarán las listas mensuales de faltas y calificaciones que se hubieren tenido presentes.

Además, en libro especial se levantará una acta general en que se hará constar qué alumnos quedaron aprobados por medio del sistema de reconocimientos y con qué calificación, y se dará á cada alumno una boleta en que conste su aprobación, que se anotará por el secretario en el expediente respectivo.

5ª El acta general á que la anterior regla se refiere, se leerá en acto solemne ante los profesores y alumnos de la escuela y una copia de ella se fijará en la tabla de avisos, á efecto de que los alumnos no aprobados por el sistema de reconocimientos queden entendidos de que deben someterse á examen para comprobar su aprovechamiento en la asignatura de que se trate, inscribiéndose dentro de los tres días siguientes en la secretaría de la escuela. Dentro de este mismo plazo se inscribirán, siempre que llenen los requisitos legales, los individuos extraños á la

escuela que desearan presentar examen.

6ª Las decisiones que tomen el director y los profesores, en la forma indicada, sólo son revisables por la secretaría de Instrucción pública y Bellas Artes, y no podrán reformarse sino por causa de error en el cómputo ó en la clasificación de las faltas, ó en el promedio de las calificaciones del alumno. La indicada revisión sólo procederá si se pidiere dentro de los tres días siguientes á la publicación á que se refiere la regla anterior y oyéndose el informe del director de la escuela.

7ª Los exámenes se verificarán con prueba oral y escrita, en la forma que establece el art. 48º del proyecto de reglamento general para las escuelas nacionales Preparatoria, profesionales y especiales, aprobado por el Consejo Superior de Educación Pública, debiendo durar tres cuartos de hora la prueba oral respecto de cada asignatura.

8ª En lo que no estén modificadas expresamente por las anteriores reglas, continuarán vigentes las que la secretaría de Instrucción pública y Bellas Artes tuvo á bien dictar el 29 de mayo de 1907, estableciendo el sistema de reconocimientos para comprobar el aprovechamiento de los alumnos.

Protesto á usted mi respeto.

Libertad y Constitución. México, 20 de noviembre de 1907.—*Pablo Macedo*, rúbrica.—Al C. secretario de Instrucción pública y Bellas Artes.—Presente.

Sección de Instrucción secundaria, preparatoria y profesional.

Esta secretaría aprueba las reglas propuestas por esa dirección en su oficio relativo fechado ayer, para comprobar y hacer constar el aprovechamiento de los alumnos de esa escuela por medio de reconocimientos.

Lo comunico á usted para sus efectos.

Libertad y Constitución. México, 21 de noviembre de 1907.—Por orden del secretario, el subsecretario: *Ezequiel A. Chávez*, rúbrica.—Al C. director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia.—Presente.

Aclaración al plan de estudios vigente para la carrera de abogado y para las de especialistas en ciencias jurídicas y sociales, relativa al modo de decidir que se ha terminado el curso de casos selectos.

OFICIO RELATIVO.

Sección de Instrucción secundaria, preparatoria y profesional.—Mesa 2ª.

De conformidad con lo expuesto por esa dirección en su atento oficio fechado el 22 del presente mes, se modifica la segunda de las reglas dictadas por esta secretaría el 4 de septiembre último, como aclaración á los artículos relativos del plan de estudios para la carrera de abogado y para las de especialistas en ciencias jurídicas y sociales, expedido el 19 de enero de este año, quedan-

do de esta manera: «2^a Los alumnos que en los años posteriores al presente estudien el curso práctico de casos selectos, necesitarán para que se considere que han terminado dicho curso, asistir cuando menos al noventa por ciento de las clases dadas de esa asignatura, en el concepto de que podrá dispensárseles un número mayor de faltas de asistencia, siempre que no pase el total de éstas del quince por ciento de las clases dadas en el año, cuando comprueben que han provenido de enfermedad ó de otra causa involuntaria.»

Lo comunico á usted para sus efectos.

Libertad y Constitución.—México, 30 de noviembre de 1907.—Por orden del secretario: el subsecretario, E. A. Chávez.—Rúbrica.—Al C. director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia.—Presente.

Oficios relativos al modo de comprobar el aprovechamiento de los alumnos de la Escuela N. de Medicina en el año de 1907.

I.

Sección de Instrucción secundaria, preparatoria y profesional.—Mesa 2^a, núm. 7,200.

Sírvase Ud. aplicar en cada caso las siguientes reglas que esta secretaría establece, como complementarias de las expedidas el día 28 de mayo último, para la estimación del grado de aprovechamiento de los

alumnos que durante el presente año escolar hayan seguido las carreras de médico cirujano ó de especialistas en ciencias médicas:

1^a Comprobarán su aprovechamiento por medio de reconocimientos, los alumnos que hayan concurrido cuando menos al noventa por ciento de las lecciones que, desde el día primero de junio último, debieron haberse dado sobre una asignatura ó sobre uno de los cursos en que esté dividida.

2^a También comprobarán su aprovechamiento por medio de reconocimientos los alumnos que hubieren faltado á más de diez por ciento de las lecciones que, desde el día 1^o de junio último, debieron haberse dado, sobre una asignatura ó sobre uno de los cursos en que esté dividida, siempre que dichos alumnos no sean practicantes de hospitales ó de otros establecimientos análogos, y que el exceso de faltas no pase del cinco por ciento de dichas lecciones y que se compruebe que provino de enfermedad ú otra causa involuntaria y que el alumno haya obtenido cuando menos 2 (bien) como promedio de las calificaciones alcanzadas en los reconocimientos practicados.

3^a Igualmente comprobarán su aprovechamiento por medio de reconocimientos los alumnos que presen sus servicios en hospitales ó en otros establecimientos análogos y que hubieren faltado á más del diez por ciento de las lecciones que debieron haberse dado desde el día

1^o de junio último, sobre una asignatura ó sobre uno de los cursos en que esté dividida, siempre que el exceso de faltas no pase del diez por ciento de dichas lecciones, y que se compruebe que provino de enfermedad, de guardias en su carácter de practicantes ó de otra causa involuntaria, y que el alumno haya obtenido cuando menos 2 (bien) como promedio de las calificaciones alcanzadas en los reconocimientos practicados.

4^a El director, teniendo á la vista las listas mensuales de faltas de asistencia y de calificaciones que cada profesor debe haber entregado á la secretaría de la escuela, y los documentos presentados para justificar algunas faltas de asistencia, decidirá respecto de cada asignatura qué alumnos han comprobado su aprovechamiento, y en qué grado, por medio de los reconocimientos que en el curso del año hayan tenido lugar.

5^a Esta decisión se hará constar en actas, una para cada asignatura, autorizadas por el secretario de la escuela y firmadas por el director de la misma, y en ellas se hará constar: el número de faltas de cada alumno, con indicación de las que hubiere provenido de causas justificadas por enfermedad, por guardias en el servicio de practicantes ó por otro motivo; las calificaciones obtenidas por los reconocimientos; el número de éstos y el promedio de dichas calificaciones. Á estas actas se agregarán las listas mensuales de

faltas y calificaciones que se hubieren tenido presentes.

Además, en libro especial, se levantará una acta general en que se hará constar qué alumnos quedaron aprobados por medio del sistema de reconocimientos y con qué calificaciones, y se dará á cada alumno una boleta en que conste su aprobación, que se anotará por el secretario en el expediente respectivo.

6^a El acta general á que se refiere la anterior regla se fijará, en copia, en la tabla de avisos de la escuela, á efecto de que los alumnos cuyos nombres figuran en ella puedan recoger sus boletas respectivas, en el caso de que hayan podido comprobar su aprovechamiento por medio de reconocimientos, y con el fin de que los alumnos de quienes se haya decidido que deben sustentar examen, puedan inscribirse para ello dentro de los tres días siguientes en la secretaría de la escuela. Dentro de este mismo plazo se inscribirán, siempre que llenen los requisitos legales, los individuos extraños á la escuela que desearan presentar examen.

7^a Las decisiones que tomare el director, en la forma indicada, sólo son revisables por la secretaría de Instrucción pública y Bellas Artes, y no podrán reformarse sino por causa de error en el cómputo ó en la clasificación de las faltas ó en el promedio de las calificaciones del alumno. La indicada revisión sólo procederá si se pidiere dentro de los tres días siguientes á la publica-